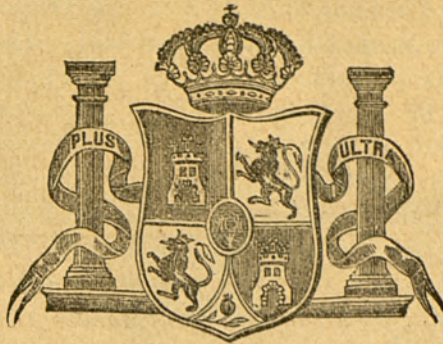


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 544.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de Arsenio Carazo Rico, Sargento desertor del Regimiento Infantería de la Constitución, de las señas que se expresa en la media filiacion que á continuacion se inserta, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de la autoridad militar de esta plaza.

Burgos 9 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstár.

Media filiacion del Sargento Arsenio Casado Rico.

Hijo de Pedro y de Josefa, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, vecindado en dicha ciudad, de oficio Procurador, edad 23 años 5 meses y 21 dias, su estado soltero, estatura 1650 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro.

SECCION DE FOMENTO.

Productos forestales.—Subasta.

El dia 9 de Enero próximo tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Arauzo de Miel la subasta de 112 piezas de madera de pino, que hacen 10 metros cúbicos, procedentes de una

corta fraudulenta, que se hallan en el depósito municipal de dicho Ayuntamiento y tasadas en 120 pesetas.

El pliego de condiciones para esta subasta será el general, inserto en el Boletín oficial de la provincia de fecha 23 de Setiembre último, núm. 153, y el plazo para la extraccion de los productos el de un mes.

Burgos 9 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstár.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 28 de Noviembre de 1892.

(Continuacion.)

El Sr. Barbadillo anunció que iba á hablar del acta de la sesion de 17 del actual, y pidió que se le permitiese por la Presidencia hacer ciertas manifestaciones para suplir las omisiones que se habian cometido en dicha acta, invocando como precedente para que se le otorgara tal derecho el ejemplo de haber sido concedido en otras ocasiones á algunos Sres. Diputados, citando entre ellos el caso del Sr. Alfaro, que en una de las sesiones del presente mes hizo declaraciones con motivo de un acta después de haber sido aprobada. Ocupose de las omisiones mencionadas del acta del dia 17 referentes á un incidente del debate sostenido con motivo de la discusion del dictámen sobre el asunto del empleado D. Lisardo Blanco, y dijo que á pesar de la excitacion que produjo en él la negativa del Sr. Presidente, que lo era en aquellos momentos el Sr. Gutierrez Ballesteros, recordaba que uno de los particulares importantes omitidos en el acta fué el de que el Sr. D. Bernardino Martin, en vista de la negativa de la Presidencia para usar de la palabra contra la afirmacion hecha por aquella de que

el empate debia resolverse por suerte con arreglo á una Real orden de 1884, protestó de dicha negativa. Que otro de los hechos omitidos en el acta era el de que ocupando él el asiento de Secretario en la Mesa y no siendo del parecer de la Presidencia respecto del particular mencionado de que el empate hubiera de resolverse por sorteo, bajó á los bancos de los Diputados y pidió la palabra, reiterando esta peticion después que le fué negada por el Sr. Presidente; y no habiéndolo conseguido, la pidió nuevamente para una cuestion de orden, invocando el derecho que otorga el reglamento á todos los Diputados, y que habiéndosele negado tambien ese derecho por el Presidente Sr. Gutierrez Ballesteros, le pidió permiso para retirarse del salon, contestándole dicho Sr. Presidente que nadie le impedia el que saliese cuando lo tuviese por conveniente: que habiendo permanecido breves momentos en el salon de descanso volvió á entrar en el salon y pidió nuevamente la palabra para una cuestion de orden, negándosele dicho Sr. Presidente bajo el fundamento de que habiéndose retirado del salon no tenia derecho de tomar parte en la discusion, con lo cual, dijo, que se habia desconocido el derecho de todo Diputado de volver al salon cuando lo tuviese por conveniente, después de haber salido de él con cualquier motivo, y de tomar parte en la discusion: añadió que al otorgar el Sr. Presidente Gutierrez Ballesteros la palabra á un Sr. Diputado para una cuestion de orden habia reconocido este derecho, que le habia sido negado á él, lo cual dijo que demostraba que dicho Sr. Presidente Gutierrez Ballesteros se habia convencido de la injusticia con que pocos momentos antes le habia negado el uso de la palabra para el propio objeto.

El Sr. Gutierrez Ballesteros manifestó que era improcedente y antireglamentario todo lo expuesto por el Sr. Barbadillo, toda vez que aprobada el acta de la sesion del 17 era imposible modificar los términos en que se hallaba concedida.

El Sr. Alfaro, aludido por el Sr. Barbadillo, manifestó que era enteramente distinto el caso indicado por dicho Sr. con referencia á su persona y que consistía en que, habiendo llegado á esta Capital un domingo y asistido á la sesion del lunes en que se leyó el acta de la sesion anterior celebrada el sábado, después de la aprobacion de esta, sin que él pretendiera que en ella se hubiese cometido omision ó inexactitud de ninguna clase, puesto que no habiendo asistido á la sesion á que se refería no le era posible advertirla, se limitó á consignar la manifestacion de que si hubiese concurrido á ella hubiese tomado parte en la discusion y votado en contra de la solucion que prevaleció en un expediente determinado, que era el que versaba sobre si la Diputacion debia ó no continuar representada en el recurso pendiente en la Audiencia contra la admision del Sr. Sedano como Diputado provincial por el distrito de Lerma y Salas.

El Sr. Gutierrez Ballesteros insistió en que aprobada el acta de la sesion del 17 era improcedente y antireglamentario tratar sobre si se habia cometido en ella alguna omision ó inexactitud.

El Sr. Barbadillo manifestó que la causa de no haber asistido á aquella sesion y de no haber por tanto pedido las adiciones necesarias para que se reflejara con exactitud lo que habia pasado en la sesion á que se refería fué la necesidad que tuvo de salir de esta Capital para un asunto urgente de familia; y que si no se hacian constar en el acta de la presente sesion las manifestacio-

nes que habia hecho y que estaba dispuesto á seguir haciendo sobre el particular no autorizaria con su firma como Secretario el acta del 17, retirando dicha firma que se habia consignado en el Boletin oficial al pie del extracto de dicha sesion.

El Sr. Ortega pidió que en razon á la gravedad de estas manifestaciones y á la indole del asunto la Diputacion se constituyese en sesion secreta para seguir tratando de él.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio expuso que no creia necesario que la Diputacion se constituyera en sesion secreta, toda vez que el Sr. Presidente, interpretando el reglamento, podia decidir si habian de hacerse constar en el acta de la presente sesion las manifestaciones hechas por el Sr. Barbadillo.

El Sr. Presidente manifestó al Sr. Barbadillo que podia usar del derecho que el art. 65 del Reglamento concede á los Diputados de pedir que se presenten ó pongan sobre la mesa toda clase de expedientes, ya en tramitacion, ya ultimados, por si quieren ejercitar algun recurso.

El Sr. Barbadillo le contestó que no trataba de usar del derecho que le concedia dicho artículo del reglamento, y sí de continuar haciendo las manifestaciones relativas á las omisiones del acta del dia 17; y habiéndole contestado el Sr. Presidente que no veia medio dentro del reglamento de acceder á su deseo, preguntó dicho Sr. Barbadillo á la Presidencia ¿qué debe hacer un Diputado que no asiste por causas involuntarias á la sesion en que se lee y se aprueba un acta que contenga errores ú omisiones para conseguir que se subsanen? Y el Sr. Presidente declaró que no podia contestar á dicha pregunta por no estar autorizado para ello.

El Sr. Alfaro pidió que la Diputacion resolviese si habia de constituirse ó no en sesion secreta, insistiendo el Sr. Gutierrez D. Gregorio en que no habia necesidad de ello, por que agotados ya los turnos reglamentarios podia resolverse desde luego lo que procediera.

El Sr. Barbadillo pidió que se le permitiese continuar haciendo sus manifestaciones.

Los Sres. Alfaro y Ortega reprodujeron su peticion de que la Diputacion resolviese sobre si habia de constituirse en sesion secreta para continuar deliberando sobre el asunto pendiente.

Puesta á votacion nominal este particular, quedó acordado en sentido afirmativo por mayoría de 12 votos de los Sres. Morena, Plaza, Alfaro, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gonzalez de Medina, Gamero, Ortega, Arnaiz, Fernandez Ca-

vada, Fernandez Villaran y Sr. Presidente, contra 2 de los Sres. Barbadillo y Gutierrez Ballesteros.

Continuando la discusion en sesion secreta, el Sr. Barbadillo siguió en el uso de la palabra, manifestando que el Sr. Martin protestó en la sesion del 17 de que la Presidencia hubiera resuelto por autoridad propia que debia resolverse por suerte el empate sobrevenido en el expediente del empleado D. Lisardo Blanco, y que habiendo concedido la palabra para una cuestion de orden á un Diputado después de haberla negado á otros para el mismo objeto habia venido á reconocer el error que habia cometido.

El Sr. Ballesteros pidió la palabra para una alusion personal, manifestando que no estaba dispuesto á recibir las lecciones que le queria dar el Sr. Barbadillo.

El Sr. Barbadillo le contestó que él no habia hecho mas que referir los hechos acontecidos en dicha sesion.

El Sr. Gutierrez Ballesteros pidió la palabra para una cuestion de orden, y dijo que no debia seguirse en el debate pendiente por ser anti-reglamentario é impropio á todas luces tratar de los términos en que debe estar redactada un acta que la Diputacion habia aprobado ya, por lo cual creia que la Diputacion debia decidir ante todo si habia de continuar ó no la discusion pendiente.

El Sr. Presidente apeló á la discrecion del Sr. Barbadillo, y le invitó á que terminase sucintamente las manifestaciones que habia empezado á hacer.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio sostuvo que la única cuestion que era necesario resolver era la de si debian constar en el acta de la presente sesion las indicaciones del Sr. Barbadillo.

El Sr. Barbadillo insistió en que tenia derecho de continuar haciendo las manifestaciones comenzadas.

El Sr. Ortega suplicó á los Sres. Barbadillo y Gutierrez Ballesteros, en nombre de la amistad que le unia á ellos, que renunciaran á este debate.

Siendo en este momento de la sesion la hora de las siete de la noche, se acordó prorogar la sesion hasta la terminacion del asunto pendiente.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio, citando el art. 35 del reglamento, dijo que el asunto estaba suficientemente discutido, y que declarándose así debia votarse acerca de si debian ó no constar en acta las manifestaciones del Sr. Barbadillo.

Este Sr. Diputado, haciéndose cargo de la invitacion del Sr. Ortega, dijo que estaba dispuesto á renunciar á la palabra si se le permitia hacer constar en el acta

las aclaraciones necesarias á calidad de que en la sesion próxima pudiera la Diputacion aprobarlas ó modificarlas después que se hubiese leído el acta.

El Sr. Presidente anunció que iba á procederse á resolver en votacion nominal si habian de constar en acta las manifestaciones del Sr. Barbadillo.

Este Sr. Diputado manifestó que sabia que no podia conforme á reglamento hacer dichas manifestaciones para que se consignasen en el acta, pero que tenia el derecho de verificarlas en virtud de los precedentes que le autorizaban á ello.

El Sr. Alfaro, haciéndose cargo de esta manifestacion, dijo que estaba conforme con ella, toda vez que en otra ocasion en que al publicarse en el Boletin el extracto de un acta se advirtió un error y se subsanó.

El Sr. Barbadillo insistió en sus afirmaciones, haciendo presente que si el reglamento no le concedia explícitamente dicho derecho, tampoco se le negaba.

El Sr. Ortega manifestó que podia salvarse la dificultad que obligaba al Sr. Barbadillo á insistir en su pretension, firmando el acta del dia 17 como Secretario el Sr. Fernandez Villaran, lo cual era perfectamente legal puesto que actuó en tal concepto durante el incidente á que se refiere la presente discusion, y continuó actuando hasta el fin de la sesion; y que en tal concepto podia aclararse en el Boletin que el Sr. Barbadillo no era firmante de dicha acta en concepto de Secretario.

El Sr. Fernandez Villaran expresó su asentimiento á las indicaciones del Sr. Ortega.

El Sr. Barbadillo manifestó que la Diputacion mostraria hacia él ingratitud é intransigencia si le negaba el derecho de que constasen en el acta de esta sesion las manifestaciones que habia hecho.

Púsose á votacion nominal si el Sr. Barbadillo tenia derecho á hacer las manifestaciones indicadas y á que constasen en el acta de esta sesion, quedando acordado en sentido afirmativo por mayoría de 10 votos de los Sres. Barbadillo, Alfaro, Pineda, Gonzalez de Medina, Gamero, Ortega, Arnaiz, Fernandez Cavada, Fernandez Villaran y Sr. Presidente, contra 3 de los Sres. Plaza, Gutierrez D. Gregorio, y Gutierrez Ballesteros.

El Sr. Alfaro explicó su voto en el sentido que habia manifestado en la discusion de que debian hacerse siempre las aclaraciones necesarias para que una acta fuera el reflejo fiel de la sesion á que se referia, reproduciendo esta explicacion de sus respectivos votos afirmativos los Sres. Pineda, Arnaiz, y Fernandez Villaran.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio

explicó su voto negativo en el sentido de que los precedentes de aclaracion y rectificacion de hechos y conceptos indicados por el Sr. Alfaro versaban sobre las publicaciones de los extractos en el Boletin, pero no de manera alguna á las actas de la Diputacion, que una vez aprobadas no podian modificarse ni adicionarse.

El Sr. Gutierrez Ballesteros explicó su voto negativo en el mismo sentido que el Sr. Gutierrez D. Gregorio y en el de que era anti-reglamentario el tratar hoy de este asunto.

El Sr. Barbadillo, continuando sus manifestaciones, recordó que el Sr. Arnaiz, al ver que el Presidente Sr. Gutierrez Ballesteros le negaba la palabra que habia pedido para una cuestion de orden, dijo que desde aquel momento era inútil que los Diputados permanecieran en el salon puesto que no se les permitia usar de su derecho y fué á retirarse, siguiéndole los Sres. Martin, Casado y otros Sres., y que al ver el Sr. Presidente aquella actitud otorgó al Sr. Arnaiz la palabra que le habia negado antes para una cuestion de orden.

El Sr. Arnaiz afirmó esta aseveracion.

El Sr. Gutierrez Ballesteros sostuvo que en aquellos momentos de confusion, la Presidencia ejercida por él se vió en la necesidad de suspender la sesion, y que la causa de no haber permitido que el Sr. Arnaiz y otros Sres. Diputados usaran de la palabra habia sido la de que la sesion estaba suspendida en aquellos instantes y que el Presidente no podia cometer la inconsecuencia de conceder al Sr. Barbadillo la palabra que habia negado á otros Sres. Diputados por la causa mencionada, sin que por lo tanto envuelva irregularidad alguna en la conducta del Presidente el que después de reanudada la sesion otorgase al Sr. Arnaiz asi como al Sr. Barbadillo y á otros Sres. la palabra que habian pedido.

El Sr. Barbadillo sostuvo que no se suspendió la sesion, citando en su apoyo el hecho de que el público no se retiró de la tribuna.

El Sr. Gutierrez Ballesteros insistió en que por virtud del tumulto que se promovió en el salon suspendió la sesion, sin que sea extraño que algunos Sres. Diputados no oyesen las palabras que pronunció para hacer dicha declaracion, añadiendo que no era la primera ocasion en que el público habia seguido en la tribuna durante el periodo de la suspension.

El Sr. Barbadillo rogó á los Sres. Secretarios que actuaron en aquellos momentos que manifestasen si se suspendió ó no la sesion.

El Sr. Arnaiz manifestó que no

recordaba con exactitud el particular de que se trata.

El Sr. Fernandez Cavada manifestó que no recordaba si la sesion estaba ó no suspendida, pero que creia que no lo estaba cuando el Sr. Barbadillo y otros Sres. Diputados habian pedido la palabra.

El Sr. Gutierrez Ballesteros insistió en que la sesion estaba suspendida, por mas que ni el Sr. Cavada ni el Sr. Arnaiz recordaran este particular por el tumulto que habia en aquel momento en el salon.

Terminada esta discusion, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion pública y terminada la presente, siendo la hora de las siete y 45 minutos.

Burgos 28 de Noviembre de 1892
=El Presidente, Federico de Santiago.—Los Diputados Secretarios, Agustin Barbadillo.—José Maria Fernandez Cavada.

COMISION PROVINCIAL.

Habiéndose cometido un error en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 2 del actual, al extractar en la sesion de la Comision provincial de 21 de Noviembre el particular siguiente: «Villafranca Montes de Oca.—1892.—Elias Sainz Melchor, prófugo, asi como Felix Ruiz Gallo, de Castil de Lences y reemplazo de 1892,» se rectifica dicho error en la forma que á continuacion se expresa: Villafranca Montes de Oca.—1892.—Elias Sainz Melchor, pendiente de ser tallado en Filipinas, asi como Felix Ruiz Gallo, de Castil de Lences y reemplazo de 1892.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.

Ha ofrecido algunas dudas y motivado consultas á esta Delegacion la aplicacion exacta de los preceptos contenidos en los artículos 30, 55 y 179 de la vigente ley del Timbre del Estado respecto á los casos en que debe usarse el sello móvil de 10 céntimos. Y para evitar la responsabilidad en que por errónea interpretacion pudieran incurrir las oficinas públicas y Ayuntamientos, llamados mas directamente á cumplir las antedichas disposiciones de la ley citada, he acordado hacer saber por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, que en cada uno de los casos que se citan en los números del referido artículo 30 y especialmente en los 13 y 15 debe emplearse siempre el timbre móvil de 10 céntimos, sea cualquiera la cantidad que por medio de libramiento se perciba, sin que tengan por qué confun-

dirse aquellas disposiciones con las de los artículos 55 y 179, que exclusivamente se refieren á documentos de Guerra y Marina y á los expedidos por particulares ó sociedades civiles.

Burgos 7 de Diciembre de 1892
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Con fecha 30 de Octubre próximo pasado ha tomado posesion del destino de Investigador de Hacienda, Oficial de cuarta clase, D. Federico Cifuentes de Cabo, nombrado por Real orden de 4 del referido mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial interesando á las autoridades locales que, con arreglo al art. 41 del Reglamento de 31 de Agosto último, faciliten á dicho funcionario los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su cometido, siendo los ramos que comprende, segun el art. 40 del referido Reglamento, la contribucion industrial y de comercio, la de inmuebles, cultivo y ganaderia, los impuestos sobre viajeros y mercancías, de derechos reales y transmision de bienes, de minas y de cédulas personales, las propiedades y derechos del Estado, y en general, todo derecho de la Hacienda sujeto á comprobacion.

Burgos 7 de Noviembre de 1892.
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Publicados en la Gaceta de Madrid de 27 de Noviembre próximo pasado el reglamento y tarifas de la contribucion industrial que ha de regir y tenerse en cuenta en las matrículas que se formen para el ejercicio de 1893-94, pueden los contribuyentes, segun lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 22 del referido Noviembre, formular las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho dentro del plazo de un mes contado desde la citada fecha de su publicacion, y esta Oficina llama la atencion de la Cámara de Comercio, Bancos, Sociedades y de todas clases de entidades y particulares llamados á tributar por la contribucion expesada, á fin de que quienes se crean perjudicados utilicen el derecho que se les concede, bien directamente ante la Direccion general de Contribuciones, ó bien por conducto de esta Delegacion.

Burgos 9 de Diciembre de 1892.
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

José Lopez Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de ins-

truccion de esta villa de Belorado.

Certifico: que en la causa criminal que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue sobre robo de cuatro carneros, se halla la siguiente

Requisitoria.—D Estanislao Sala del Castillo, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido, hago saber: que en la causa criminal que en este Juzgado y por testimonio del que autoriza se sigue sobre robo de cuatro carneros á Modesta Rioja Muñoa en la noche del 11 al 12 de Noviembre último de un corral á las afueras del pueblo de Castildelgado y cerca de la carretera que de Santo Domingo de la Calzada conduce á esta villa, tengo acordado en providencia de esta fecha que se cite, llame y emplace á dos hombres desconocidos, al parecer riojanos, que el día 10 de Noviembre último estuvieron en el pueblo de Castildelgado preguntando si habia ovejas de venta, el uno á pie y el otro montado en un caballo rojo con pintas blancas, vistiendo los dos pantalon bombacho, manta morellana y boina azul, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de este edicto comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion. Al propio tiempo se excita el celo de todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial para que procedan á la averiguacion del paradero de los cuatro carneros robados, cuyas señas son: de 3 á 4 años, rabones, con cuernos, menos uno que se distingue por ser mayor y muy manso, blancos, de lana merina, en el lado izquierdo llevan una marca de pez, y además en una oreja una cortada y en la otra un agujero, poniéndolos, caso de ser hallados, y á las personas en cuyo poder se encuentren, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Belorado á 4 de Diciembre de 1892.—Estanislao Sala.—Por su mandado, José Lopez.

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el día 31 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Pablo Hernando Huidobro, vecino de Tablada del Rudron, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió en el suprimido Juzgado de Sedano, por detencion arbitraria y exacciones ilegales, cuyas fincas son las siguientes:

La cuarta parte de una casa en el pueblo de Tablada, calle Real de Santa Maria, núm. 20, com-

puesta de dos pisos, mide 8 metros de delantera y trasera por 5 de costados, tasada en 80'50 pesetas.

Una heredad á Costana, de 2 áreas 68 centiáreas, en 5.

De dichas fincas no existen en autos títulos de propiedad y será de cuenta del comprador su adquisicion, así como los gastos de escritura é inscripcion.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistos de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Villarcayo á 7 de Diciembre de 1892.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Manuel Rasines.

Palencia.

D. Mariano Garcia Bajo Yagüez, Juez de instruccion de Palencia y su partido.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Eleuterio Camarero Martin, natural y vecino de Tolvaños de Arriba, hoy en ignorado paradero, y de las señas y circunstancias que al final se dirá, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrid, se presente ante la Audiencia provincial de esta Capital con el fin de practicar una diligencia de justicia ordenada en el sumario que contra el mismo pende por lesiones, la que tambien por auto de 24 de Noviembre último ha decretado su prision, mediante no haber comparecido, no obstante de haber sido citado por cédula, bajo apercibimiento de que si no concurre en el término señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial, cumpliendo con lo ordenado por dicho superior tribunal, procedan á la busca, captura y conduccion á mi disposicion y cárcel del partido, con las debidas seguridades, del Eleuterio Camarero Martin, caso de ser habido.

Dado en Palencia á 3 de Diciembre de 1892.—Mariano Garcia Bajo.—De orden de S. Sría., Isidoro Páramo.

Señas del Eleuterio.

Es de 24 años, soltero, hijo de Gerónimo y Atanasia, pastor de ganado de merinas, natural de Tolvaños, partido de Salas de los Infantes, en la provincia de Burgos, su estatura 1665 milímetros, peso 60 kilos, longitud de las manos 18 centímetros por 9 de ancho, midiendo los pies 25 por 11, ojos castaños, pelo negro, color moreno, y tiene una cicatriz en la frente.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagaré representa.	SU IMPORTE. — Ptas. Céntos.	Nombre del comprador.
<i>Vencimientos de Setiembre.—(Anulaciones.)</i>						
Clero.	5855	Quintanilla del Monte.	Rústica	2	1142	Pascual Moral.
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	999·25	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	856·50	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	11	»	»
»	»	»	»	12	»	»
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	2803	»	»	5	104·85	Bernabé Ruiz.
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
Propios	639	Castrillo de Murcia.	»	6	132·05	Saturnino Calvo.
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	6	353·20	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	7	397·25	»
»	»	»	»	9	»	»
»	2895	Ciudad de Ebro.	»	7	300	Francisco del Prado.
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	7	1200	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»

Vencimientos de Octubre.—Bienes del Clero.

Clero.	818	Regumiel.	Rústica	12	22·94	Esteban Lafuente.
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	»	»	»	16	»	»
»	5778	Villanueva de Mena.	»	13	146·87	Julian Fernandez.
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	»	»	»	16	»	»
»	»	»	»	17	»	»
»	»	»	»	18	»	»
»	»	»	»	19	»	»
»	»	»	»	20	»	»
»	5087	Barriga.	»	4	216·75	Francisco Pereda.
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	11	»	»
»	»	»	»	12	»	»
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	»	»	»	16	»	»
»	»	»	»	17	»	»
»	»	»	»	18	»	»
»	»	»	»	19	»	»
»	»	»	»	20	»	»
»	3628	Oron.	»	15	75	José de Juana.
»	»	»	»	16	»	»
»	»	»	»	17	»	»
»	»	»	»	18	»	»
»	»	»	»	19	»	»
»	»	»	»	20	»	»

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Mecerreyes.

Segun me participa el vecino de esta localidad Santiago Martin, el dia 3 del actual se ausentó de su casa, donde se hallaba sirviendo, la jóven Magdalena Abajo Rubiales, natural de Tejada, de 16 años de edad, estatura regular, color rubio, pelo rufo, viste saya de percal color granate, chaqueta negra, toquilla de color de rosa y zapatos abotinados, va sin documento alguno que acredite su personalidad, la cual segun noticias fué dirigida á Burgos.

En su virtud ruego á todas las autoridades y sus dependientes procedan á la busca y captura de dicha jóven, y caso de ser hallada la pongan á disposicion de esta Alcaldía.

Mecerreyes 6 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Felix Diez.

Alcaldía de Royuela.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 30 pesetas anuales por la asistencia de una familia pobre y demás obligaciones que previene el Reglamento para el servicio benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891.

Además el agraciado podrá contratar libremente las igualas con 148 vecinos acomodados á razon de fanega y media de trigo cada uno.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Royuela 28 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

Alcaldía de Arcos.

Para que la Junta pericial de éste distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1893 á 1894, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos de trasmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Arcos 5 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Timoteo de la Fuente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ontoria del Pinar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los impresos para **elecciones de Diputados provinciales, Padron de habitantes y hojas declaratorias, estados de aprovechamientos forestales, estadística y requisicion militar, cuentas de Cédulas**, y todos cuantos necesitan los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Ildefonso Gutierrez Ruiz,
Escritorio, Llana, 4, Burgos.

Compra patatas amarillas, rojas y de sembrar, á precios corrientes, tanto en el almacén como para las estaciones de Burgos, Quintanilleja, Estepar, Villaquiran, Villodriego, Quintanalapiente, Quintanapalla, Santa Olalla, Briviesca, Pancorbo y Miranda de Ebro. 4

Arriendo de pastos.

Se arriendan los abundantes de la dehesa de San Pedro de la Yedra, sita en Castrillo de Don Juan, provincia de Palencia, finca que dispone de abundantes y buenas aguas, magníficas tenadas y albergues para ganado vacuno.

Las proposiciones se entenderán para toda clase de ganado menos el cabrío, y pueden dirigirse á D. Antonio Perez, por Baltanás, en la Dehesa de San Pedro. 4—15

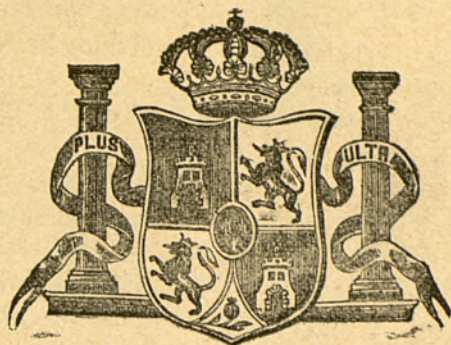
Subasta de leñas.

El domingo 18 del corriente se subastarán en el pueblo de Covarrubias las leñas del monte comunero de Puente de Paredura y Covarrubias, de la propiedad de D. Melchor Barbadillo y D. Cayo Alonso, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. 5

En la tienda de la Santos, calle de San Lorenzo, núm. 1, se venden alubias de riñón á 6 reales celemin, el kilo 46 céntimos, alubias pintas á 5 y medio reales celemin, el kilo 44 céntimos, garbanzos superiores desde 7 reales celemin hasta 18, chocolates de todas clases con sus correspondientes descuentos, paja de maíz blanca, seca y buena, á 7 y medio reales arroba, nueces superiores á 20 céntimos cuartillo y 3 reales el celemin, bacalao de Escocia y de Islandia de 1.ª clase á 4 reales 40 céntimos el kilo, Noruega de 1.ª á 4 reales el kilo, castañas de la Vera superiores á 10 reales los 11 kilos y medio.

En esta casa se encontrarán toda clase de géneros superiores pertenecientes á este ramo. 7—8

Domingo 11 de Diciembre de 1892.



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de las 12 y 45 de esta tarde, me dice lo que sigue:

«Acaba de prestar juramento en manos de S. M. el nuevo Gabinete constituido en la forma siguiente:

Presidencia (é interinamente Marina) Sr. Sagasta.

Estado, Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Gracia y Justicia, Sr. Montero Rios.

Guerra, Sr. Lopez Dominguez.

Marina, Sr. Cervera.

Hacienda, Sr. Gamazo.

Gobernacion, Sr. Gonzalez (D. Venancio.)

Fomento, Sr. Moret.

Ultramar, Sr. Maura.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este Boletin extraordinario para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Burgos 11 de Diciembre de 1892.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

rec
cula
E
fest
esta
crei
Sr.
tado
E
sisti
pen
vad
este
hab
salc
T
Sr.
sesi
sent
y 45
B
=E
tiag
Agu
Ferra

C
H
en e
cia
actu
la C
Novi
«Vil
—E
asi c
til d
se r
ma c
Vill
—E
de s
mo l
Lend

DE
Ha
moti
cion
prec
tícu
ley d
to á
el se
para
que
pudi
blica
mas
ante
ciad
por r
para
cada
en l
tícu
y 15
timb
cual
medi
sin c